

8. *Proceso de selección*

1. El Comité de selección estará formado por:

Presidente: Secretario general Técnico del Ministerio de Comercio y Turismo

Vocales: Director general de Política Comercial; Director general de Inversiones Exteriores; Director general de Comercio Exterior; Director general de Estrategia Turística; Director general de Promoción Turística, y dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión.

Secretario: Jefe del Gabinete Técnico del Subsecretario del Ministerio de Comercio y Turismo.

Los Vocales podrán delegar en un funcionario de la correspondiente Dirección General que tenga el rango de Subdirector general. En caso de que esta delegación se produjera, la composición definitiva del Comité de selección será hecha pública con suficiente antelación para que llegue a conocimiento de todos los candidatos.

2. La selección se llevará a cabo en dos fases cada una de ellas eliminatoria:

a) En la primera se realizará una prueba del idioma inglés.

b) En la segunda se analizarán las memorias presentadas y los méritos de los candidatos. Aquellos que a criterio del Tribunal posean conocimientos suficientes de inglés, deberán realizar una entrevista personal con el Comité de selección, en la que se valorarán:

La exposición oral del proyecto y la defensa de la Memoria presentada.

Méritos profesionales y académicos del aspirante.

Aplicación de los objetivos en España.

3. El Comité de selección elevará a la Subsecretaría del Ministerio de Comercio y Turismo la relación de becarios propuestos y suplentes, si los hubiere, para su ratificación oficial, si procede y la Comisión la presentará al «J. William Fulbright Foreign Scholarship Board» de los Estados Unidos.

9. *Situación administrativa del becario durante su estancia en los Estados Unidos*

La situación administrativa de los funcionarios becarios durante su estancia en los Estados Unidos de América será la situación en servicio activo con licencia por estudios, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

En el caso del personal laboral la situación administrativa será la que se establezca en la normativa propia que según su contrato le sea de aplicación.

10. *Obligaciones de los becarios*

a) Responder con aprovechamiento a las exigencias académicas de la Universidad norteamericana y a las condiciones del Programa Fulbright.

b) Cumplimentar los informes, formularios y demás documentos que le sean exigidos por las entidades que colaboran en la gestión del programa.

c) Permanecer en el centro donde desarrollen su proyecto. Cualquier propuesta de ausencia o cambio temporal o permanente del mismo, modificación del proyecto de trabajo, traslado temporal a España, o regreso antes del término de la beca, debe ser comunicada al organismo colaborador en Estados Unidos, quién solicitará aprobación de la Subsecretaría de Comercio y Turismo, a través de la Comisión.

d) Los becarios que sean autorizados a permanecer temporalmente fuera del centro donde realizan su proyecto podrán seguir percibiendo las asignaciones mensuales establecidas durante un período máximo de treinta días.

e) Presentar ante la Comisión, en el plazo de sesenta días desde la finalización del período de disfrute de la beca y por duplicado, un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos, junto con un informe del Consejero académico y copia oficial de la certificación académica.

f) Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración, o por tiempo superior quedan comprometidos a su regreso a España a continuar en la situación de activo en la Administración Pública por un período mínimo de veinticuatro meses continuados, contados a partir de la vuelta del becario a España.

g) El acuerdo de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos, principales patrocinadores del Programa Fulbright, exige que todos los beneficiarios, que viajen a Estados Unidos con el visado J-1, regresen a su país de origen una vez finalizado su programa de estudios y de prácticas, si procede, comprometiéndose a no fijar residencia permanente en los Estados Unidos durante los dos años siguientes. La exención de esta norma

solo es posible con la aprobación explícita de los dos Gobiernos y se concede excepcionalmente.

h) Suscribir una póliza de seguro médico y de accidentes con cobertura completa para los familiares que acompañen al becario y que incluya los desplazamientos internacionales y nacionales.

i) Además de las obligaciones mencionadas en los puntos anteriores de la presente norma los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

j) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

k) Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

11. *Incompatibilidades*

El disfrute de esta beca será incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda económica concedida por iguales o similares conceptos sin la autorización previa del Ministerio y de la Comisión.

BANCO DE ESPAÑA

16724 RESOLUCION de 7 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 7 de julio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,266	120,506
1 ECU	160,530	160,852
1 marco alemán	86,784	86,958
1 franco francés	24,874	24,924
1 libra esterlina	192,281	192,665
100 liras italianas	7,473	7,487
100 francos belgas y luxemburgueses	422,095	422,941
1 florín holandés	77,480	77,636
1 corona danesa	22,270	22,314
1 libra irlandesa	197,476	197,872
100 escudos portugueses	82,301	82,465
100 dracmas griegas	53,460	53,568
1 dólar canadiense	88,107	88,283
1 franco suizo	104,578	104,788
100 yenes japoneses	139,925	140,205
1 corona sueca	16,615	16,649
1 corona noruega	19,518	19,558
1 marco finlandés	28,198	28,254
1 chelín austriaco	12,340	12,364
1 dólar australiano	85,833	86,005
1 dólar neozelandés	81,480	81,644

Madrid, 7 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.